



RESOLUCIÓN № 5206 4 de abril del 2023



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Envigado (Antioquia) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general.

El día 16 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución No. 10320 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40382, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre		
1	40382	2	8.431.821	Miguel Ángel Morales Arias		
Justificación						

"Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

La aspirante no acredita estudios de técnica en el NBC de Salud Pública o Técnica en Auxiliar en Control de Calidad de Alimentos como lo establece el manual de funciones del empleo."

Nota: Adicional a la solicitud, fue cargado copia del Diploma y Acta de Grado del señor Miguel Ángel Morales

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 5206 de 4 de abril del 2023 Página 2 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No.	No. OPEC Posición en Lista		No. Identificación	Nombre				
1	40382	2	8.431.821	Miguel Ángel Morales Arias				
	Justificación							

Arias como Ingeniero de Alimentos expedidos por la Corporación Universitaria Lasallista.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres			
3	40382	4	1.053.771.400	Leidy Carolina López Cadavid			
	lustificación						

"Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

La aspirante no acredita los estudios exigidos para el empleo según lo estipulado en el manual de funciones"

Nota: Adicional a la solicitud, fue cargado copia del Acta de Grado de la señora Leidy Carolina López Cadavid como Ingeniera de Alimentos expedido por la Universidad de Caldas.

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40382** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, los elegibles Miguel Ángel Morales Arias y Leidy Carolina López Cadavid, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado** (**Antioquia**), las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección 1010 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 4 de marzo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40382**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	
40382	Técnico Área Salud	323	3	Técnico	
Identificación Del Empleo					

Propósito:

Apoyar la gestión de la dirección de control de factores de riesgo en el desarrollo de los programas que se realizan para la ejecución del plan territorial de salud y el plan de desarrollo municipal.

Funciones:

- 1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
- 2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
- 4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

- 5. Realizar Visitas de Inspección a los establecimientos que generan riesgo a la salud pública como: restaurantes comerciales, escolares y hogares comunitarios (infantiles, penitenciarios, ancianatos, terapéuticos); cafeterías, heladerías, estaderos, depósitos de alimentos, supermercados y expendios estacionarios; de carne bovina, porcina, de aves, huevos, moluscos, de la pesca y otras especies; de derivados carnicol y lácteos; Vehículos transportadores de alimentos y plazas de mercados.
- 6. Realizar visitas de vigilancia y control a los establecimientos que generen mayor riesgo a la salud publica en el área de alimentos, en los cuales se dejen requerimientos por cumplir durante la primera visita de inspección.
- 7. Realizar las investigaciones por brotes de ETA (Enfermedades Trasmitidas por Alimentos) y reportar los informes de los casos a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 8. Realizar los decomisos en los establecimientos abiertos al público que no cumplan con la normatividad vigente y a solicitud del Ministerio de la Protección Social, el INVIMA o la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 9. Acompañar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
- 10. Direccionar y/o orientar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
- 11. Tomar muestra de alimentos para su análisis de laboratorio en establecimientos que brinden productos o servicios de alimentos y medidas sanitarias en caso de ser necesario, de acuerdo al riesgo epidemiológico, según normatividad sanitaria vigente.
- 12. Apoyar la construcción de guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- 13. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- 14. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas, eventos de la Secretaria de Salud.
- 15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- 16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- 17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos:

Estudio: Título de formación técnica en: NBC Salud Pública o Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos.

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE MIGUEL ÁNGEL MORALES ARIAS.

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombre		
NO. I	40382	2	Miguel Ángel Morales Arias		
Análisis de los documentos					

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica que: "(...) La aspirante no acredita los estudios exigidos para el empleo según lo estipulado en el manual de funciones." En consecuencia, procede este Despacho a realizar el respectivo análisis, en los siguientes términos:

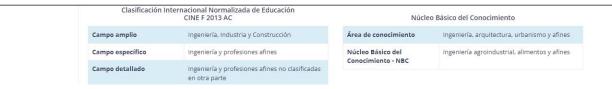
• Requisito de estudio

Al respecto, es necesario indicar que el empleo requiere: "Título de formación técnica en: NBC Salud Pública o Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos." Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que aportó el título profesional en INGENIERÍA DE ALIMENTOS, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, conferido el 03 de junio de 2009.

Ahora bien, se verificó en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES -, con el número de programa 2037, para así, evidenciar el Núcleo Básico del Conocimiento del programa acreditado por parte del elegible, del cual se obtuvo lo siguiente:

Continuación Resolución 5206 de 4 de abril del 2023 Página 5 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"



Extraído de la página del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas

A partir de lo anterior, se determinó que el titulo acreditado por el elegible, no hace parte del NBC en SALUD PÚBLICA, por tanto, no cumple con uno de los parámetros del requisito mínimo de experiencia. Tampoco se encontró cargado, el título en Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos, el cual constituye la segunda opción establecida para cumplimiento del requisito.

Por otra parte, en gracia de discusión, se verificó en el pensum académico del título de **INGENIERÍA DE ALIMENTOS**, con el fin de establecer si se encontraba relación con el Técnico Auxiliar en control de calidad de alimentos, y se encontró lo siguiente:



Extraído de la página de la Corporación Universitaria Lasallista https://www.unilasallista.edu.co/pregrados_/ingenieria-de-alimentos/

De las materias que integran el pensum no se encontró ninguna materia que se relacione al control de calidad de alimentos, por tanto, se ratifica la posición que el título de INGENIERIA DE ALIMENTOS, no cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora bien, es necesario validar los demás estudios aportados por el elegible con el fin de descartar que alguno de ellos cumpla con el requisito de estudio, por tanto, se procede a realizar el siguiente análisis:

DOCUMENTO DE ESTUDIO	OBSERVACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMAS DE CALIDAD E	NO VÁLIDO

INOCUIDAD AGROALIMENTARIA de la Universidad de Antioquia, expedido el 29 de enero de 2020.	No es la modalidad de estudio requerida para la presente OPEC
Certificado de módulo de PANES del Instituto de Formación para el Empleo y el Desarrollo Humano,	NO VÁLIDO
expedido el 17 de julio de 2013.	No es la modalidad de estudio requerida para la presente OPEC
Acta de grado de Bachiller Académico del Instituto Cristo Rey, expedida el 28 de noviembre de 1997.	NO VÁLIDO
	No es la modalidad de estudio requerida para la presente OPEC

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que el concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido referente a acreditar "Título de formación técnica en: NBC Salud Pública o Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos", razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, será excluido de la Lista de Elegibles.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LEIDY CAROLINA LÓPEZ CADAVID.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre		
No 3	40382	4	Leidy Carolina López Cadavid		
Análisis de los documentos					

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica que "La aspirante no acredita los estudios exigidos para el empleo según lo estipulado en el manual de funciones." En consecuencia, procede este Despacho a realizar el respectivo análisis, en los siguientes términos:

• Requisito de estudio

Al respecto, es necesario indicar que la OPEC requiere: "Título de formación técnica en: NBC Salud Pública o Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos."

Verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional como **INGENIERA DE ALIMENTOS**, de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, conferido el 29 de octubre de 2010.

Ahora bien, se verificó en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES -, con el número de programa 2971, para así, evidenciar el Núcleo Básico del Conocimiento del programa acreditado por parte de la elegible, del cual se obtuvo lo siguiente:

Información adicior	nal del programa			
Clasificación Inte	ernacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	Núcleo	Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y	
Campo específico	Industria y procesamiento		afines	
Campo detallado	Procesamiento de alimentos	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines	

Extraído de la página del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas

Con esta información, se determinó que el titulo acreditado por la elegible, no hace parte del NBC en SALUD PÚBLICA, por tanto, no cumple con uno de los parámetros del requisito mínimo de experiencia.

Tampoco se encontró cargado, el título en Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos, el cual constituye la segunda opción establecida para cumplimiento del requisito.

Por otra parte, en gracia de discusión, se verificó en el pensum académico del título de **INGENIERÍA DE ALIMENTOS**, con el fin de establecer si se encontraba relación con el Técnico Auxiliar en control de calidad de alimentos, y se encontró lo siguiente:

Descripción	Unidades	Hr	Hr Practicas	Hr No	
Descripcion	Unidades	Teóricas	ni Fracticas	Presenciales	

Biología Y Microbiología General	4	64	32	96
Química General-Teoría	3	64	0	80
Química Orgánica-Teoría	3	64	0	80
Laboratorio De Química Orgánica	1	0	48	0
Química Analítica	3	64	0	80
Laboratorio De Química Analítica	1	0	48	0
Análisis Instrumental	3	64	0	80
Laboratorio De Análisis Instrumental	1	0	48	0
Laboratorio De Química General	1	0	48	0
Fundamentos De Bioquímica	3	64	0	80
Matemáticas Fundamentales	4	80	16	96
Cálculo I	3	48	16	80
Cálculo li	3	48	16	80
Cálculo lii	3	48	16	80
Álgebra Lineal	3	48	16	80
Estadística Y Probabilidad	3	48	16	80
Diseño Experimental	3	48	16	80
Física I Ing	3	48	16	80
Laboratorio De Física I Ing	1	8	32	8
Física li Ing	2	32	16	48
Laboratorio De Física li Ing	1	8	32	8
Física li-Ing	2	64	0	32
Laboratorio Fisica I Ing	1	0	32	16
Laboratorio Fisica li Ing	1	0	32	16
Taller De Programación	2	0	48	48
Introducción A La Programación	3	32	48	64
Introducción A La Programación	3	32	32	80
Introducción A La Programación	2	32	32	32
Ciencias De Los Alimentos I	3	48	48	48
Ciencias De Los Alimentos i	3	48	48	48
Microbiología De Alimentos	3	40	40	64
Nutrición Humana	2	32	16	48
Análisis De Alimentos	4	32	48	112
Analisis De Alimentos Analisis De Alimentos	3	48	48	48
Gestión De Calidad	2	40	24	32
Análisis Sensorial	2	32	32	32
Procesos De Cárnicos	3	48	48	
	3	48	48	48
Procesos De Lácteos	3	48	48	48
Procesos De Vegetales				
Procesos De Cereales Y Panificación	3	48	48	48
Empaques Y Almacenamiento	2	40	24	32
Ingeniería De La Producción Introducción A La Ingeniería De	3	48	32	64
Alimentos	2	16	16	64
Balances De Materia Y Energía	4	64	32	96
Dibujo De Ingeniería	2	32	32	32
Diseño De Plantas Y Seguridad Industrial	3	32	64	48
Investigación De Operaciones	2	48	0	48
Termodinámica I	3	48	32	64
Termodinámica II	2	48	0	48
Saneamiento Ambiental	2	48	0	48

Práctica Ingeniería De Alimentos	2	16	48	32
Operaciones Con Fluidos	3	48	32	64
Biotecnología	4	64	32	48
Operaciones En La Industria Alimentaria	4	64	48	80
Automatización Y Control	2	32	16	48
Operaciones Con Transferencia De Calor	4	64	32	96
Operaciones Con Transferencia De Masa	4	64	32	96
Operaciones En La Industria Alimentaria	4	64	32	96
Maquinarias Y Equipos	2	40	24	32
Automatización Y Control	3	48	24	72
Investigación De Mercados	2	48	0	48
Habilidades Gerenciales	2	48	0	48
Ingeniería Económica Y Financiera	2	48	0	48
Macroeconomía Y Microeconomía	2	48	0	48
Gestión Proyectos Tecnológicos	3	48	32	64
Proyecto I	2	48	0	48
Proyecto Ii - Laboratorio	2	0	48	48
Proyecto lii - Laboratorio	2	0	48	48
Proyecto li -Extension	2	0	48	48
Proyecto lii- Extension	2	0	48	48
Práctica	6	20	248	20
Práctica	5	0	48	192
Proyecto I	2	32	0	64
Proyecto II	2	32	0	64
Seguridad Y Soberanía Alimentaria	4	48	48	96
Fundamentos De Alimentos Funcionales	4	48	48	96
Bioprocesos Para El Tratamiento Y Aprovechamiento De Residuos Agroindustriales	4	48	48	96
Poscosecha	4	48	48	96
Industrialización Del Café	4	48	48	96
Química de productos naturales para uso en el sector alimentario	4	0	0	0

Extraído de la página de la Corporación Universitaria Lasallista https://ingenierias.ucaldas.edu.co/oferta-academica/ingenieria-de-alimentos/

De las materias que integran el pensum no se encontró ninguna que se relacione al control de calidad de alimentos, por siguiente se concluye que, el Titulo de INGENIERIA DE ALIMENTOS, no cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora bien, es necesario validar los demás estudios aportados por el elegible con el fin de descartar que alguno de ellos cumpla con el requisito de estudio, por tanto, se procede a realizar el siguiente análisis:

DOCUMENTO DE ESTUDIO	OBSERVACIÓN
Diplomado de INDUCCIÓN A SERVIDORES	NO VÁLIDO
PUBLICOS de La Escuela Superior de	
Administración Pública, expedido el 08 de junio de	No es la modalidad de estudio requerida para la
2018	presente OPEC
Curso de AUDITORES INTERNOS EN BUENAS	NO VÁLIDO
PRACTICAS DE MANUFACTURA BPM Y EL	
SISTEMA DE ANALISIS DE PELIGROS Y PUNTO	No es la modalidad de estudio requerida para la
CRITICOS DE CONTROL HACCP de la Cámara de	presente OPEC
Comercio de Bogotá, realizado del 13 al 27 de junio	
de 2013	
Acta de grado de Bachiller especializado en ciencias	NO VÁLIDO
naturales del Liceo Mixto Malabar, expedida el 05 de	
diciembre de 2003	No es la modalidad de estudio requerida para la

presente OPEC

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que la concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido referente a acreditar *"Título de formación técnica en: NBC Salud Pública o Técnica Auxiliar en control de calidad de alimentos"*, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, será excluida de la Lista de Elegibles.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a los elegibles **MIGUEL ÁNGEL MORALES ARIAS Y LEIDY CAROLINA LÓPEZ CADAVID**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10320 del 16 de noviembre del 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 40382, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLEN** con los requisitos de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10320 del 16 de noviembre del 2021**, y del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	8.431.821	Miguel Ángel Morales Arias
4	1.053.771.400	Leidy Carolina López Cadavid

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor OCTAVIO ANGULO Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), o a quien haga sus veces, al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico <u>carolina.ruiz@envigado.gov.co.</u>

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Proyectó: Pablo Urrea

Aprobó: Catalina Sogamoso /Miguel F. Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

[.] B Ibidem